

AUTO DE ARCHIVO No. 3 2 8 8

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS  
ADMINISTRATIVAS**

**El Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría  
Distrital de Ambiente**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 3691 de 2009, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1791 de 1996 y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Radicados No. **2007ER20404** de 16 de mayo de 2007 y **2007ER25377** de 21 de junio de 2007 se interpuso ante la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud con el fin de denunciar la presunta tala ilegal de unos árboles ubicados en el sector con dirección Calle 152 con Carrera 115 por parte de la URBANIZADORA URBANZA, Barrio Las Mercedes, en la Localidad de Suba, de Bogotá D.C.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, la Oficina de Quejas y Soluciones Ambientales de la Secretaria Distrital de Ambiente, practicó visita técnica a la Calle 152 No. 115 – 44 de la Localidad de Suba, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **6023** del 09 de julio de 2007, en el cual se indica que se efectuó visita técnica al sitio referenciado, sin encontrar evidencia de talas, no obstante se llamó al teléfono referenciado, en el cual se contactó a la señora Cristina quien enviaría a la Secretaría evidencia fotográfica del hecho. Cabe anotar que para la segunda queja con Radicado **2007ER25377** de 21 de junio de 2007, la quejosa manifiesta que no posee un registro de los árboles que la constructora presuntamente taló, que debe reposar en los archivos de esta Entidad un permiso, y considera que es deber de ésta Secretaría investigar los hechos para emitir las sanciones que haya lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, ésta Secretaría envió comunicado a la quejosa con Radicado No. **2007EE34325** del 31 de octubre de 2007 para que aportara el material fotográfico con el fin de adoptar las acciones respectivas, pues durante la visita no se encontró evidencia de las actividades que se realizan ilegalmente.

Posteriormente, mediante Radicado No. **2009IE6796** del 21 de marzo de 2009 la oficina de Control de Flora y Fauna de ésta Secretaría informa que en verificación de campo no se determinó la tala ilegal a los árboles de la Calle 15 No. 115 – 44 (sic), razón por la cual de manera telefónica y a través del oficio **200734325** se solicitó a la señora Magnolia Serrano aportara el registro fotográfico que poseía sobre los hechos, pero indica que dicho registro no fue allegado a la Entidad.

Se estableció entonces que no hubo lugar a la afectación generada por la tala ilegal de seres arbóreos descrita en la queja.

Que el Título Actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales Artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, Artículo 209 Parágrafo Segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la presunta tala ilegal de unos árboles ubicados en el sector de la Calle 152 No. 115 – 44 de la Localidad de Suba.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia está investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en mérito de lo expuesto,

Nº 3 2 8 8

**DISPONE:**

**ÚNICO.** - Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de las quejas con Radicados No. **2007ER20404** de 16 de mayo de 2007 y **2007ER25377** de 21 de junio de 2007, presentadas por la presunta tala ilegal de unos árboles ubicados en el sector con dirección Calle 152 con Carrera 115 por parte de la URBANIZADORA URBANZA, Barrio Las Mercedes, en la Localidad de Suba, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 14 JUL 2009**

**ÉDGAR ALBERTO ROJAS**

Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales  
Proyectó: Sergio Pedraza Severo  
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo  
Rad. 2009IE6796 de 21/03/2009  
C. T. 6023 de 09/07/2007